"ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOÉTICA Y ÉTICA MÉDICA (AEBI)"

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación. La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOÉTICA Y ÉTICA MÉDICA (AEBI)", está constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española como una asociación sin ánimo de lucro, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- Fin social. La Asociación tiene como fin de interés general el desarrollo y promoción de estudios, reuniones científicas, publicaciones e investigaciones en el campo de las Ciencias de la Salud y de las Ciencias Biológicas, la Ética y Deontología profesional, en todas sus manifestaciones, así como en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con la Bioética y actividades conexas.

Artículo 3º.- Actividades. Para el cumplimiento de este fin, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

a) Promover estudios específicos sobre los valores éticos en el ejercicio de las profesiones más directamente relacionadas con la salud: Medicina, Farmacia, Biología, Odontología, Enfermería, etc.

b) Promover estudios jurídicos relacionados con el apartado a) anterior.

c) Contribuir a la formación de la opinión pública ofreciendo un conocimiento adecuado sobre la trascendencia de la Bioética en la vida de los pueblos.

d) Organizar y dirigir congresos, cursos, simposios y otras reuniones nacionales e internacionales dirigidas al estudio de cualquier aspecto de las Ciencias Médicas, Biológicas, y sobre sus relaciones con la Ética y la Deontología profesionales, así como en los aspectos jurídicos citados en el apartado b).

e) Promover publicaciones –periódicas o no- en el campo de la Bioética, especialmente.

f) Apoyar actuaciones de otras personas, físicas y jurídicas, cuyos objetivos coincidan con los fines de la Asociación.

g) Representar públicamente en relación con los temas médicos y de las Ciencias de la Salud a las corporaciones, grupos sociales y colectivos que deleguen en ella su representación.

h) En la medida de las competencias de los fines específicos de la Asociación, y con el objetivo de poder contar con las posibles ayudas de las actividades propias del voluntariado, siempre dentro del marco legal establecido en la ley

6/96 del 15 de enero, del Voluntariado, AEBI podrá realizar actividades de interés general de carácter científico y de investigación, enmarcadas en el art. 4 de la citada Ley 6/96 del 15 de Enero, del Voluntariado, en concomitancia con el artículo 3 de dicha Ley del Voluntariado.

i) Promover cuantos instrumentos muebles o inmuebles considere necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4º.- Domicilio. El domicilio de la Asociación queda fijado en la calle Jerez, nº 3, local E, Madrid 28016. Cuando razones funcionales así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar la apertura, tanto en España, como en el extranjero, de las delegaciones que estime conveniente.

Artículo 5º.- Ámbito de actividades. La Asociación, que realizará sus actividades en el ámbito de todo el territorio del Reino de España, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.- Clases de socios. Pueden ser socios las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, españolas o extranjeras y se agrupan en dos clases:

a) Socios natos, y
b) Socios de número

Artículo 7º.- Adquisición de la condición de socio. Serán socios natos los titulados en alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud: Medicina, Farmacia, Odontología, Fisioterapia y Enfermería, etc. o en Ciencias Biológicas.

Serán socios de número los profesionales no vinculados directamente al mundo de la Salud.

La condición de socio se adquiere, previa solicitud, por acuerdo de la Junta Directiva. No se podrá adquirir la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que, al efecto, esté establecida.

Artículo 8º.- Derechos de los socios. Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que organice la Asociación,
b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales,
c) Ser nombrados miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos, con la única excepción de que los socios de número no podrán ser elegidos para el cargo de Presidente de la Asociación,
d) Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación,

e) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, y

Artículo 9º.- Obligaciones de los socios. Serán obligaciones de los socios:

a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación,
b) Abonar las cuotas de entrada y/o periódicas que se determinen,
c) Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas, y
d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

Artículo 10º.- Baja de socios. Serán causas de baja como socio de la Asociación:

a) La renuncia voluntaria, formalmente comunicada al Presidente de la Junta Directiva.
b) La falta de pago, durante un año, de las cuotas fijadas.
c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o la adopción de conductas que perjudiquen su normal actividad.

La baja se producirá por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta motivada del Presidente y, siempre, previa audiencia del interesado

Artículo 11º.- Socios de honor. La Asamblea General, a instancias de la Junta Directiva, podrá otorgar la distinción de socio de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por la colaboración que presten a las actividades que la Asociación realice.

Los socios de honor podrán participar en las actividades realizadas por la Asociación, estarán exentos de pagar cualquier tipo de cuota social y tendrán derecho a asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12º.- Órganos de gobierno y representación. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General, y
b) La Junta Directiva

Artículo 13º.- La Asamblea General. Facultades. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos los socios natos y de número.

Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario, en su caso, estar al día en el pago de las cuotas sociales.

Corresponde a la Asamblea General:

a) Aprobar el plan de actuación; aprobar el inventario de bienes, las cuentas anuales y las Memorias económicas y de actividades. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias. Censurar la gestión de la Junta Directiva,
b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos,
c) Establecer, en su caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de representación por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de tales órganos,
d) Aceptar y/o rechazar a los socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva,
e) Acordar la promoción o integración en una Federación de asociaciones,
f) Acordar la modificación de los Estatutos,
g) Acordar la disolución de la Asociación,
h) Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, y
i) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos que la legislación vigente le atribuya expresamente.

Artículo 14º.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea se reunirá necesariamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque al efecto el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva o sea solicitado a la misma por la quinta parte de los socios. En todos los casos deberá incluirse un Orden del día con todos los puntos a tratar que, una vez iniciada la reunión, solo podrá ser alterado por decisión expresa del Presidente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada con treinta días, por lo menos, de antelación por la Junta Directiva, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediese, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los socios, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado, también, por unanimidad.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva, o los que válidamente los sustituyan.

Las Asambleas Generales se entienden válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios. Y en segunda, pasados treinta minutos de la hora señalada para la reunión, cualquiera que sea el número de socios asistentes, presentes o representados.

La representación deberá otorgarse por escrito. Cada socio podrá ostentar como máximo la representación de otros cinco miembros.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán –según el principio de democracia interna- por mayoría de votos de los socios presentes o representados. En caso

de empate decidirá el voto del Presidente, salvo que éste considere preferible dejar el asunto en estudio hasta la siguiente reunión que se convoque.

A petición de una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados el Presidente podrá decidir que un determinado asunto se someta a votación secreta. En este caso, el Secretario computará los sufragios emitidos con el auxilio del socio de menor edad presente en la Asamblea y, en caso de igualdad de edad, el de más reciente ingreso en la Asociación, anunciará el resultado y el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Los acuerdos comprendidos en los apartados b), e) y f) del artículo 13º deberán ser adoptados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados. Los acuerdos comprendidos en el apartado g) del artículo 13º deberán ser adoptados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los cuatro quintos de los socios presentes o representados.

Artículo 15º.- La Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de representación, al cual compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de once, designados por la Asamblea General de entre los socios.

Los miembros de la Junta Directiva designarán de entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes indefinidamente. La Asamblea General podrá, en todo momento, cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que sus miembros hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

La Junta Directiva designará provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la siguiente Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismo o a través de persona interpuesta.

No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 16º. - Facultades de la Junta Directiva. Son facultades de la Junta Directiva:

a) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones y actos, ante toda clase de Instituciones Internacionales, la Comunidad Europea, los Ministerios o dependencias del Estado español, de la Administración Regional, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias, incluso el Banco de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Asociación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios,

b) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Asociación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes,

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación,

d) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Asociación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de ella, siempre que libremente estimen que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes,

e) Realizar las obras, concertar arrendamientos, y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Asociación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso,

f) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación,

g) Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el Banco de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de

efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto, cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos,

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso,

i) Elaborar los Planes de actuación, las Memorias anuales económicas y de actividades y las Cuentas anuales; calcular las cuotas, de entrada, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer los socios; proponer su aprobación a la Asamblea General,

j) Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros, constituyendo en este último caso un Comité ejecutivo. Otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente, y

k) Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 17º.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o a iniciativa de la quinta parte de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran, por lo menos, la mitad de sus componentes.

El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros cuando se celebre sin previa convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada miembro podrá hacerse representar en las reuniones por otro miembro de la Junta Directiva por él designado de forma expresa, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente..

Todos los que hayan sido Presidentes de la Junta Directiva, en tanto mantengan su condición de socio, serán miembros de honor de la misma y podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 18º.- Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno,

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el Orden del día, presidirlas y dirigir sus debates,

c) Delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva

Artículo 19º.- Vicepresidentes de la Junta Directiva. Corresponderá al Vicepresidente primero la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente primero será sustituido por el Vicepresidente segundo o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo o de mayor edad si hubiera más de un miembro con la misma antigüedad.

Artículo 20º.- Tesorero de la Junta Directiva. El Tesorero se encargará de la gestión económica, así como de la llevanza y custodia de toda la documentación contable de la Asociación. Formalizará el Plan de actuación, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Tesorero será sustituido provisionalmente por el miembro de la Junta Directiva más moderno o de menor edad, si hubiera más de un miembro con la misma antigüedad.

La Asociación dispondrá de los libros y registros contables previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón a las actividades que realice en el cumplimiento de su fin específico.

Artículo 21º.- Secretario de la Junta Directiva. El Secretario tendrá a su cargo:

a) los servicios burocráticos y el archivo de la documentación social y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida, las cuales deberán contar con el visto bueno del Presidente

b) elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva más moderno o de menor edad, si hubiera más de un miembro con la misma antigüedad.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 22º.- Candidaturas. Los miembros electos de la Junta Directiva serán los pertenecientes a aquella candidatura, completa y cerrada, que haya sido elegida por la Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 14º, de entre todas las presentadas ante la Secretaría de la Asociación con, al menos, quince días de antelación a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

Artículo 23º.- Procedimiento electoral. Se ajustará a las siguientes previsiones:

1.- La Mesa electoral estará formada por un Presidente, que será el socio de mayor edad presente en la Asamblea y en caso de igualdad el de mayor antigüedad en la Asociación, por un interventor designado por cada una de las candidaturas concurrentes a la elección y por el Secretario saliente.

2.- La Mesa electoral presidirá la votación, vigilará el escrutinio, levantará el acta correspondiente y resolverá cuantas reclamaciones puedan presentarse.

3.- En caso de renuncia del miembro de la Asamblea a quien corresponda presidir la Mesa, le corresponderá al siguiente en edad, y así sucesivamente.

4.- El voto será secreto y personal, no admitiéndose para su ejercicio la delegación prevista en el artículo 14º de los presentes Estatutos.

Artículo 24º.- Candidatura única. En el supuesto de que dentro del plazo establecido en el artículo 22º no se haya presentado más que una candidatura, ésta quedará proclamada por la Asamblea General sin necesidad de proceder a realizar formalmente el procedimiento electoral.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y BENEFICIARIOS

Artículo 25º.- Patrimonio y recursos. La Asociación, que se ha constituido con un patrimonio inicial, aportado por los socios suscriptores del acta fundacional, de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO (4.808) EUROS, equivalentes a ochocientas mil pesetas, podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y periódicas; estas últimas, a su vez pueden ser ordinarias y extraordinarias,
b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público,

d) Los préstamos.
e) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
f) Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 26º.- Cuotas. Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales serán considerados en suspenso de sus derechos hasta tanto no las satisfagan.

Artículo 27º.- Destino de ingresos. La Asociación destinará todos las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, pudiendo la Asamblea General destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberán cumplirse las normas substantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

Artículo 28º.- Cuentas anuales. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la memoria de las actividades sociales y de la gestión económica, así como el plan de actuación para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

Artículo 29º.- Beneficiarios de actividades sociales. Podrán participar en las actividades de la Asociación cualquier persona, física o jurídica, española o extranjera. No podrá prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No podrán ser destinatarios de los beneficios obtenidos por la Asociación las personas, tanto físicas, como jurídicas, que actúen con interés lucrativo.

Los socios y sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive, nunca serán los destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Asociación, ni gozarán de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30º.- Disolución. La Asociación se disolverá:

a) por acuerdo adoptado por las cuatro quintas partes de los socios que, presentes o representados, asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque,
b) Por las causas establecidas en el artículo 39º del Código Civil, y
c) Por sentencia judicial.

Artículo 31º.- Liquidadores. Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Artículo 32º.- Proceso de liquidación. Los liquidadores, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

En todo caso, la Asociación se somete expresamente a lo prevenido en la legislación substantiva y fiscal vigente sobre la materia.

****

DILIGENCIA: El presente texto de Estatutos de la Asociación ""ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOÉTICA Y ÉTICA MÉDICA (AEBI)" ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas, entre ellas las de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, aprobadas por unanimidad en la Asamblea General celebrada con carácter extraordinaria, en segunda convocatoria, el día 19 de octubre de 2004, con la asistencia del quórum establecido por los Estatutos.

Manuel de Santiago Corchado

Luis Miguel Pastor García

Enrique Gómez Gracia

Elena María Postigo Solana

Pedro José Sánchez Abad

Ángela Aparisi Miralles

Modesto Ferrer Colomer

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE BIOETICA Y ETICA MEDICA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 136008, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 19/09/2005

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN